

DECRETO N° 33
Martes, 13 de enero de 2026

REF: Aprueba Convenio Transferencia,
Programa "Centros para niños (as) con
Cuidadores Principales Temporeras año
2025

VILLA ALEGRE,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. El Convenio de Transferencia de Recursos firmado entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, Región del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre, para la ejecución para la ejecución del Convenio de Transferencia del Recursos para la ejecución del Programa "Centros para niños (as) con Cuidadores Principales Temporeras año 2025 aprobado mediante Resolución Exenta N° 2282 del 31 de diciembre de 2025.
2. Decreto Alcaldicio N° 2572 de fecha 12 de de diciembre 2024 que declara nombramiento de Alcalde a don ARTURO PALMA VILCHES
3. Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las leyes N° 19.130 de 1992 y N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO EXENTO:

1. APRUEBASE, Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, de la Región del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre, para la ejecución del Programa "Centros para niños (as) con Cuidadores Principales Temporeras" año 2025
2. El Departamento de Finanzas Municipales hará los ingresos de los recursos a través de los comprobantes de ingresos municipales y efectuará las operaciones de rendiciones que correspondan.

Anótese, dese copia a Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, región del Maule, departamento de Finanzas Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, comuníquese y archívese.

ANDRES RIVERA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE



000023

ORD. : N° _____ /

ANT. : Convenio de Transferencia "Centros para niños (as) con cuidadores principales temporeros (as) -2025.

MAT. : ENVÍA CONVENIO Y RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA.

INCL. : - Convenio totalmente tramitado.
-Resolución N° 2282 de 31.12.2025 "Aprueba Convenio de Transferencia Centros para niños (as) con cuidadores principales temporeros (as) -2025.

07 ENE. 2026

TALCA,

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DEL MAULE.

A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.

1. En el marco de la Implementación del **Programa Centros para niños (as) con cuidadores principales temporeros (as) -2025**, me permito remitir a usted los siguientes documentos debidamente tramitados:
 - o Resolución Exenta N° 2282 del 31.12.2025.
 - o Convenio de transferencia de recursos.
2. Para hacer efectiva esta transferencia de recursos, se debe enviar a la brevedad el Decreto Alcaldicio que aprueba el convenio. Una vez recibido el Decreto Alcaldicio nuestro servicio procederá a transferir los recursos, siempre y cuando su Municipalidad se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas y tenga aprobado el Informe de Planificación.

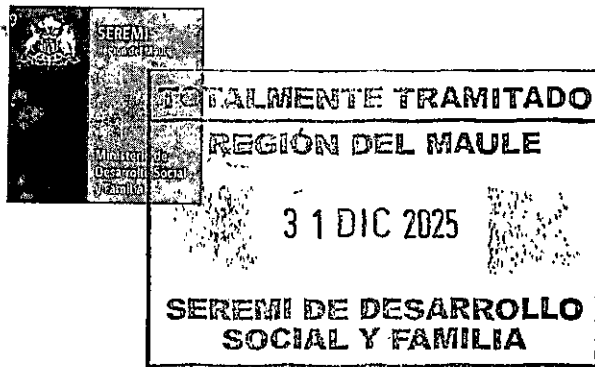
Atentamente a usted,



ANDREA SOTO VALDES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DEL MAULE

LMA/CAAZ
DISTRIBUCION:

- La indicada.
- Encargado Regional de Programa Centros para niños (as) con cuidadores principales temporeros (as) -2025.
- Archivo – SRM.



31 DIC 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2282

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA CENTROS PARA NIÑOS(AS) CON CUIDADORES PRINCIPALES TEMPORERAS (OS), MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N°1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la ley N°20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el Subsidio al Empleo de la Mujer; en la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el decreto N°160, de 2007, del entonces denominado Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del Registro de Información Social; en el decreto N°34, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento de la ley N°20.595, sobre Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en la resolución exenta N°01436, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5000 UTM, para la implementación y ejecución de los Subsistemas de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y "Seguridades y Oportunidades"; en Decreto Exento N° 180 de fecha 12 de diciembre de 2025 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Secretaria Regional Ministerial de la Región del Maule; en la resolución N°30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuenta, en la resolución exenta N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, y en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; todas de la Contraloría General de la República de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Además, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional. Asimismo, velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.

2° Que, por su parte, la Ley N°20.379, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieren de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida. El Sistema está compuesto por los Subsistemas denominados Protección Integral a la Infancia - "Chile Crece Contigo"; "Chile Solidario" regulado por la Ley N°19.949, y "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595.

3° Que, a su turno, el Subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, en adelante e indistintamente SSSOO, tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas que participen en Él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida, el cual se rige por las normas de dicho cuerpo legal y las consignadas en su Reglamento aprobado por el Decreto N°34, de 2012 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, en el cual se establece, que su coordinación, supervisión y evaluación corresponde a esta Secretaría de Estado.

4° Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2025, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05 "Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, contempla recursos para la ejecución del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)".

5° Que, el Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)", tiene por objeto contribuir en la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, a nivel comunal, en las regiones en las que se realicen labores productivas de temporada, proveyendo de recursos financieros para complementar la oferta local de prestaciones específicas dirigidas al cuidado infantil de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad, mientras sus cuidadores principales, realizan labores de temporada y no cuentan con una alternativa de cuidado.

6° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobaron las Reglas de Ejecución del Programa "Centros para Niños (as) con Cuidadores principales Temporeras (os)", en adelante las "Reglas de Ejecución", partir de las cuales se establecen normas de carácter técnico que regularán su ejecución.

7° Que, con la finalidad de promover la descentralización territorial de la gestión de la Administración del Estado, en la ejecución de la oferta programática del Subsistema Seguridades y Oportunidades, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha determinado que los ejecutores directos del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores(as) Principales Temporeras(os)", sean las municipalidades del país en cuyas comunas se desarrollen trabajos de temporada y que hayan sido invitadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a los criterios técnicos y los requisitos establecidos en el numeral 3 de las reglas de ejecución.

8° Que, en este contexto, la I. Municipalidad de **VILLA ALEGRE** aceptó la invitación realizada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Maule, en adelante "SEREMI", por lo que corresponde suscribir el presente convenio de transferencia de recursos con la finalidad de que dicha municipalidad implemente el Programa en su comuna.

9° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entra otras.

10° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

11° Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955 y N°210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402N23, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

12° Que, finalmente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 01436, de 2013, modificada por Resolución Exenta N°085, de 2025, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, se delegó en los Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia la facultad de suscribir convenios de colaboración y/o transferencia de recursos hasta un monto de 5.000 UTM, en el marco de la implementación del Subsistema Seguridades y Oportunidades; por tanto,

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos **“PROGRAMA CENTROS PARA NIÑOS(AS) CON CUIDADORES PRINCIPALES TEMPORERAS(OS), AÑO 2025”**, suscrito con fecha **18 de diciembre del 2025** entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia representado por su Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región del Maule y la **I. Municipalidad de VILLA ALEGRE** cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

“CENTROS PARA NIÑOS(AS) CON CUIDADORES PRINCIPALES TEMPORERAS (OS)”

AÑO 2025

ENTRE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
DE LA REGIÓN DE MAULE**

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Talca , a 18 de diciembre del 2025, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE MAULE**, en adelante, la “SEREMI”, representado por su Secretario Regional Ministerial (S) de Desarrollo Social y Familia, don Waldo Lobos Rodríguez, ambos domiciliados para estos efectos en 2 norte 925 esquina 2 oriente, comuna de Talca, Región Maule, y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de VILLA ALEGRE**, en adelante “La Municipalidad”, representada por su Alcalde, don ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida España 196, comuna de VILLA ALEGRE, Región de Maule; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Además, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional. Asimismo, velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.

2° Que, por su parte, la Ley N°20.379, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida. El Sistema está compuesto por los Subsistemas denominados Protección Integral a la Infancia - "Chile Crece Contigo"; "Chile Solidario" regulado por la Ley N°19.949, y "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595.

3° Que, a su turno, el Subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, en adelante e indistintamente SSSOO, tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las

personas que participen en Él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida, el cual se rige por las normas de dicho cuerpo legal y las consignadas en su Reglamento aprobado por el Decreto N°34, de 2012 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, en el cual se establece, que su coordinación, supervisión y evaluación corresponde a esta Secretaría de Estado.

4° Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2025, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05 "Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, contempla recursos para la ejecución del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)".

5° Que, el Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)", tiene por objeto contribuir en la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, a nivel comunal, en las regiones en las que se realicen labores productivas de temporada, proveyendo de recursos financieros para complementar la oferta local de prestaciones específicas dirigidas al cuidado infantil de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad, mientras sus cuidadores principales, realizan labores de temporada y no cuentan con una alternativa de cuidado.

6° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobaron las Reglas de Ejecución del Programa "Centros para Niños (as) con Cuidadores principales Temporeras (os)", en adelante las "Reglas de Ejecución", partir de las cuales se establecen normas de carácter técnico que regularán su ejecución.

7° Que, con la finalidad de promover la descentralización territorial de la gestión de la Administración del Estado, en la ejecución de la oferta programática del Subsistema Seguridades y Oportunidades, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha determinado que los ejecutores directos del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores(as) Principales Temporeras(os)", sean las municipalidades del país en cuyas comunas se desarrollen trabajos de temporada y que hayan sido invitadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a los criterios técnicos y los requisitos establecidos en el numeral 3 de las reglas de ejecución.

8° Que, en este contexto, la I. Municipalidad de VILLA ALEGRE aceptó la invitación realizada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Maule, en adelante "SEREMI", por lo que corresponde suscribir el presente convenio de transferencia de recursos con la finalidad de que dicha municipalidad implemente el Programa en su comuna.

9° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entra otras.

10° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los

órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

11° Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955 y N°210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402N23, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

12° Que, finalmente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 01436, de 2013, modificada por Resolución Exenta N°085, de 2025, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia la facultad de suscribir convenios de colaboración y/o transferencia de recursos hasta un monto de 5.000 UTM, en el marco de la implementación del Subsistema Seguridades y Oportunidades; por tanto,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Maule a la Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE, a fin de que ésta ejecute el Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores (as) Principales Temporeras(os), año 2025" en su comuna, de conformidad a lo establecido en el presente convenio y en las disposiciones contenidas en las reglas de ejecución y sus anexos, aprobadas por Resolución Exenta N° 0465, 2025, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y a cualquier otra instrucción que dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o la SEREMI respectiva, en especial aquellas que digan relación con la situación de alerta sanitaria o situaciones que respondan a emergencias ambientales, tanto a nivel nacional, regional a local.

SEGUNDA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Dar íntegro cumplimiento al Informe de Planificación previamente aprobado por la SEREMI, de acuerdo a los plazos estipulados y directrices contenidas en las reglas de ejecución señaladas en la cláusula primera del presente convenio.
2. Adoptar las medidas tendientes a apoyar a los niños y niñas cuyos cuidadores/as principales realicen labores de temporada productiva y a sus familias, en sus comunidades, desplegando alternativas de oferta preferente de cuidado infantil.
3. Apoyar el proceso de desarrollo infantil, limitando la exposición a potenciales situaciones de riesgo

de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad, cuyos cuidadores/as principales realicen actividades de temporada y no cuenten con alternativas de cuidado infantil.

4. Apoyar la incorporación y mantención del cuidador/es principal/es en el mercado de trabajo de temporada, aportando un servicio de cuidado infantil de calidad a los y las niñas entre 6 a 12 años de edad que están bajo su cuidado, en el horario de trabajo durante el período de vacaciones escolares.
5. Contar con infraestructura adecuada en los centros en los que ejecutará el Programa, en los términos dispuestos por la Reglas de Ejecución, ya individualizadas, y en el Informe de Planificación.
6. Garantizar que los centros de atención a implementar cumplan con las condiciones de infraestructura sanitaria para la entrega del servicio de alimentación provista por la JUNAEB.
7. Desarrollar las denominadas "Pequeñas Iniciativas Infantiles", consistentes en actividades recreativas dentro o fuera del centro o los centros en donde se ejecute el Programa. Dichas actividades, pueden ser lúdicas, deportivas, recreativas, artísticas y/o culturales, tales como celebración de cumpleaños, salidas al cine, actividades al aire libre, minicampeonatos, entre otras. ¹
8. Ejecutar cualquier otra acción tendiente a garantizar el cumplimiento efectivo del Programa en la Comuna, en conjunto con JUNAEB y el Instituto Nacional de Deporte.

TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán 45 niños y/o niñas cuyas edades fluctúen entre 6 y 12 años de edad, cuyos cuidadores principales realicen preferentemente labores productivas de temporada y que requieran participar en el Programa en la comuna.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- I. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en la cláusula segunda precedente; a lo dispuesto en las Reglas de Ejecución y en el presente Convenio.
- II. Destinar los recursos que se le transfieran al financiamiento de la ejecución del Programa señalado, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio y a las Reglas de Ejecución aprobadas mediante Resolución Exenta N°0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- III. Poner a disposición, los centros o establecimientos de la comuna con la infraestructura adecuada para el funcionamiento del Programa o coordinar lo anterior respecto de los establecimientos educacionales que se encuentren bajo la dependencia de los SLEP, según lo señalado en las Reglas.²
- IV. Garantizar que no se desarrolle otro programa de características similares y que atienda al mismo público objetivo del Programa (niños y niñas entre 6 y 12 años), evitando que se produzca una duplicidad de intervención sobre las mismas personas.
- V. Mantener la coordinación entre los equipos de educación de la municipalidad y la respectiva

¹ Tanto los Elementos de Protección Personal, los útiles escolares que serán usados en actividades con los niños y niñas como las "Pequeñas Iniciativas Infantiles" podrán ser reforzadas por medio del aporte local que entregue el ejecutor. El gasto en los Elementos de Protección Personal y en los útiles escolares no es una obligación para la ejecución del programa en tanto se encuentren disponibles, con la finalidad de potenciar el gasto en las "Pequeñas Iniciativas Infantiles".

² El ejecutor deberá garantizar que no se estén efectuando reparaciones en los centros en los que se atenderán a los niños y niñas, durante el período de ejecución del Programa.

Dirección de Desarrollo Comunitario (en adelante e indistintamente, la "DIDECO"), para coordinar el proceso de implementación y ejecución del Programa, y de corresponder, con los Servicios Locales de Educación Pública, respecto de los establecimientos educacionales bajo su dependencia en los que será impartido el Programa. De esta forma, deberá Informar, con la debida antelación, a las y los directores de los establecimientos educacionales, sobre la ejecución del Programa, a fin de realizar todas las gestiones correspondientes.

- VI. Designar a una o un Encargado Comunal del Programa, el que debe ser una o un funcionario con responsabilidad administrativa o, en caso de que corresponda, ser una o un trabajador a honorarios con calidad de agente público.
- VII. Contar con, a lo menos, una persona encargada del aseo de cada establecimiento, para mantener el orden e higiene de estos, quien deberá permanecer la jornada completa en el centro para la mantención de los baños y comedor de las y los niños y las y los profesores/monitores, y proporcionar el material e insumos de aseo que se utilizará en los mismos centros del Programa.
- VIII. Contratar o designar a una persona encargada por cada centro que la municipalidad haya incluido en el proyecto como Encargada/o de Centro. Sus funciones son las que señala el numeral 4.2 letra k) de las Reglas de Ejecución.³
- IX. Aprobar el convenio de transferencia de recursos a celebrar con la SEREMI y, en caso de corresponder, sus modificaciones.
- X. Ejecutar las acciones descritas en el Informe de Planificación, conforme a las etapas o cronogramas definidos.
- XI. Entregar a tiempo y en el formato indicado en el SIGEC o en el sistema que se disponga, el Informe Técnico Final y todo otro documento que se requiera que dé cuenta de la ejecución comunal del Programa.
- XII. Incorporar oportunamente la información de los niños, las niñas y sus apoderados que hayan participado en el Programa en el SIIS <http://siis.ministeriodesarrollosocial.cl/>, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3.2.2 de las Reglas.
- XIII. Informar oportunamente en el sistema informático del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB, la entrega de raciones alimenticias proporcionadas por la empresa de alimentación en convenio con JUNAEB.
- XIV. Colaborar de manera activa en el acompañamiento técnico que le brindará la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en virtud de lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.
- XV. Coordinar, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, las actividades relacionadas con la difusión del Programa y sus resultados.
- XVI. Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Presupuesto vigente y a toda instrucción o resolución que el organismo contralor emita al respecto, comprometiéndose la entrega de Informes mensuales y un Informe financiero de cierre (consolidado de cierre electrónico), de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).
- XVII. Crear en su contabilidad una cuenta de Administración de Fondos denominada "Centros para Niños(as) con Cuidadores(as) Principales Temporeras(os)", que destinará exclusivamente para el orden contable de este Programa.
- XVIII. Presentar la solicitud de activación de Seguro Escolar al mismo tiempo que entrega el Informe de Planificación. El formato de solicitud de activación de Seguro Escolar se encontrará disponible

³ Los encargados comunales, de centro y de aseo no deberán haber sido condenados/as por crímenes o simples delitos, contemplados en los párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro II del Código Penal, ni encontrarse inhabilitados/as para trabajar con menores de edad en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades,

para descargar en la plataforma SIGEC y deberá ser enviado por medio de correo electrónico al Encargado(a) de Programa de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, debiendo generar una solicitud por cada uno de los centros en donde se desarrolle el Programa.

- XIX.** Informar a la Mesa Técnica Regional, algún inconveniente durante la ejecución del Programa, en caso de existir.
- XX.** Convocar en coordinación con la SEREMI la Mesa técnica Comunal, la que deberá sesionar al menos dos veces por semana y realizar las tareas estipuladas en el numeral 5.3 de las reglas de ejecución.
- XXI.** Entregar los elementos de protección personal para la prevención de los efectos de la radiación ultravioleta de origen solar (RUV). La Municipalidad deberá proveer estos elementos en los centros de manera previa al inicio de la atención de los niños, asegurando el abastecimiento durante todo el período de ejecución del programa, de lo contrario, no podrá dar inicio a esta.
- XXII.** Financiar la adquisición de útiles escolares que serán utilizados en las actividades desarrolladas por los niños y niñas, tales como: cartulinas, tijeras, pegamento, lápices de colores, plumones, entre otros.⁴
- XXIII.** Restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados de los recursos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- XXIV.** Velar porque cada encargado del centro entregue a la JUNAEB la ficha PAE (Programa de Alimentación Escolar), tanto en formato papel como en digital, y que contenga la información respecto al número de raciones de alimentos entregadas diariamente en cada centro.
- XXV.** Participar de la capacitación que realice el IND. Para tales efectos, la municipalidad deberá informar al Encargado Comunal y a los diferentes encargados de centros dispuestos para la ejecución del Programa, el lugar y hora que determine el IND para el desarrollo de tal capacitación a nivel regional, antecedentes que serán debidamente informados, en los términos dispuestos por el convenio que se suscriba con dicha institución para estos fines.
- XXVI.** Dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la autoridad competente, para el correcto funcionamiento del programa, en especial aquellas que digan relación con emergencias que puedan ser declaradas en respuesta a situaciones ambientales, de catástrofe o sanitarias, tanto nacionales como regionales o locales.
- XXVII.** Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
- XXVIII.** Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la cual deberán ceñirse el ejecutor y que se entiende forman parte integrante del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

- a) Aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.
- b) Evaluar y calificar el Informe de Planificación presentado por la Municipalidad en base a los criterios técnicos y financieros estipulados en la Pauta de Evaluación incorporada en el Anexo N°2 de las Reglas de Ejecución, velando por su coherencia con los objetivos del Programa, alcance técnico y pertinencia de los gastos asociados a su ejecución.
- c) Realizar transferencia de los recursos de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del

⁴ Con todo lo anterior, el presupuesto ejecutado para la adquisición de bloqueador solar y de útiles escolares por parte de los ejecutores no podrá superar el 25% del presupuesto total transferido por la SEREMI al mismo ejecutor.

presente instrumento.

- d) Constituir la mesa técnica regional con el Instituto Nacional de Deporte ("IND") y JUNAEB y, en el caso de ser necesario, los Servicios Locales de Educación (SLEP) que administren o vayan a administrar a partir del 1° de enero de 2026 los establecimientos educacionales en los que se ejecute el programa, en conformidad con lo establecido en las Reglas de Ejecución, e informar a los encargados comunales del Programa los elementos relevantes para la ejecución, acordados en la mesa técnica.
- e) Aprobar la propuesta de coberturas comunales y regionales realizadas por el nivel central y, en caso de no estar de acuerdo con la propuesta de cobertura, realizar contrapropuesta al nivel central con su correspondiente justificación.
- f) Exigir las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo dispuesto Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace, a través de la Plataforma SISREC. Proceder a la revisión de la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos en relación con los objetivos pactados y aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.
- g) Coordinar y supervisar la ejecución del programa en cada comuna en la que se implemente velando por el cumplimiento de los plazos establecidos durante el período de su ejecución.
- h) Elaborar a nivel regional informes de seguimiento, monitoreo, supervisión en terreno de la ejecución del Programa en cada comuna.
- i) Verificar y aprobar el listado de selección de familias presentadas por el ejecutor, identificando y promoviendo el acceso preferente al programa de aquellas que pertenezcan al subsistema de Seguridades y Oportunidades, según los criterios de priorización definidos en la Mesa Técnica Comunal.
- j) Revisar en el SIGEC y en el Sistema Integrado de Información Social, la información final presentada por los ejecutores sobre los beneficiarios y las iniciativas realizadas en cada comuna.
- k) Completar el instrumento de supervisión⁵ del proceso de ejecución municipal disponible en la plataforma SIGEC, el que deberá ser parte del Informe Regional de seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del Programa en cada comuna.
- l) Otorgar Asistencia Técnica de conformidad a la cláusula undécima del presente convenio.
- m) Dictar el acto administrativo que apruebe el cierre jurídico del presente acuerdo en caso que la municipalidad haya dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y financieras en base a la revisión, análisis y aprobación de los documentos que se indican en el numeral 6.3 de las reglas de ejecución.
- n) Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones contenidas en las reglas de ejecución.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la SEREMI transferirá a la Municipalidad la cantidad de \$ 3.519.360 (Tres millones quinientos diecinueve mil trescientos sesenta pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, "Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario" Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, "Centros para Niños (as) con Cuidadores Principales Temporeras (os)" de la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2025.

Los recursos se transferirán en una (1) sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento los siguientes requisitos copulativos:

1. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio;

⁵ Corresponde a una ficha de supervisión interna, elaborada por nivel nacional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2. Que el Informe de Planificación se encuentre calificado como "Aprobado" por la SEREMI y, que se haya presentado, en caso de corresponder, carta de compromiso suscrita por el Director/a del Servicio Local de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 letra g) de las reglas de ejecución; y,
3. Que se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de todas sus líneas programáticas con la Subsecretaría de Servicios Sociales dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace

Por razones de buen servicio basadas en la necesidad de contar con los Implementos de Protección Personal (bloqueador solar), los útiles escolares e iniciar la tramitación para las "Pequeñas Iniciativas Infantiles" para las actividades con los beneficiarios del Programa, lo que considera disponer de los recursos por parte del ejecutor y realizar los procesos de compra respectivos, el ejecutor podrá imputar gastos desde la suscripción del presente convenio. Sin embargo, la transferencia solo tendrá lugar una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente cláusula.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, y serán depositados en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Una vez realizada la transferencia, la SEREMI debe ingresar en SIGEC la resolución que aprueba el convenio y, a su vez, el ejecutor debe aceptar el pago en la misma plataforma. Una vez realizada esta última acción, se desplegará en SIGEC las pestañas que permiten al ejecutor presentar los documentos requeridos por la SEREMI.

Plan de cuentas del ejecutor:

Los gastos autorizados a la municipalidad para la ejecución son los que correspondan a la naturaleza del Programa y deben obedecer a lo instruido por Contraloría General de la República; en el oficio N°27.121, de 8 de abril del 2015, sobre llenado de formatos tipos de rendición de cuentas, en el marco de la Resolución N°30, de 2015, sobre rendiciones de cuenta, o la que lo reemplace. Todo recurso transferido por el Ministerio para la ejecución del Programa implica la obligación para el ejecutor de realizar la rendición de sus gastos solo en el siguiente ítem:

- (i) **Operación:** comprende, en general, los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades para los que fueron otorgados los recursos tales como alimentación y bebidas, arriendos, materiales de uso o de consumo, pasajes, peajes, combustibles, entre otros.

Las consultas referidas a la itemización de gastos para la rendición de cuentas, como de la pertinencia de los gastos, deberán ser realizadas al Encargado/a Regional del Programa en la SEREMI.

Con cargo a estos recursos, no se financiarán los siguientes gastos:

- a) Compra de terreno, vivienda y todo tipo de inmueble.
- b) Compra de automóvil, camioneta u otro medio de transporte.
- c) Material o equipamiento que no tenga utilización directa en la implementación del proyecto, según lo descrito en las Reglas de Ejecución.

SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

1. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta que el informe técnico final y de inversión final sean aprobados o rechazados en forma definitiva por la SEREMI, y sean reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir.

2. DE LA EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la que el ejecutor reciba la transferencia de recursos, comenzará a computarse el plazo de ejecución del convenio, el que tendrá la duración establecida en el informe de planificación aprobado por la SEREMI. Dentro de la ejecución del convenio se considerarán las siguientes etapas i) Implementación, ii) Atención de niños y niñas y iii) Cierre del Programa.

- i) **Etapas de implementación:** Corresponde al período comprendido entre la transferencia de los recursos y el inicio de la atención del Niños y Niñas, no pudiendo extenderse más allá del 16 de enero de 2026. Durante esta etapa se deberán desarrollar todas las acciones descritas en el Punto III número 1 de las Orientaciones Técnicas contenidas en el anexo N° 1 de las Reglas de Ejecución. La municipalidad deberá informar por correo electrónico al Encargado Regional del Programa, con un plazo no menor a 3 días hábiles, la fecha en que iniciará la etapa de atención de niños y niñas respecto de cada centro en la comuna. Durante esta etapa corresponde que se realice la primera Mesa Técnica Regional de coordinación, la cual estará a cargo del MDSF, en la que deberán participar todos los actores involucrados en la ejecución del Programa.
- ii) **Etapas de atención de niños y niñas:** No podrá tener una duración inferior a 25 días hábiles desde el término de la etapa de implementación. Este período de atención será respecto de cada centro implementado por la Municipalidad. Durante este período se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las reglas de ejecución y en Punto III número 2 de las Orientaciones Técnicas del Programa (anexo N° 1 de las reglas de ejecución)
Esta etapa podrá extenderse, previo acuerdo en mesa técnica regional con aprobación formal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, acordando una fecha límite que no dificulte el eventual inicio del año escolar.
- iii) **Etapas de cierre del Programa:** comienza una vez concluida la etapa de atención de Niños y Niñas y de su extensión en caso de corresponder. Durante esta etapa se inicia el proceso de entrega de los centros y la entrega por parte del encargado comunal de los informes técnicos y financieros finales, así como el reintegro de los recursos que correspondan.

3. DE LA SUSPENSIÓN Y CIERRE ANTICIPADO DE LA EJECUCIÓN

El Programa podría ver interrumpida su ejecución como consecuencia de la situación sanitaria, desastres naturales u otros motivos que afecten su normal funcionamiento en las comunas en las cuales se imparte. Ante esto, la mesa técnica regional, en conjunto con el ejecutor, sancionarán la suspensión momentánea del Programa o bien el término anticipado de éste, acuerdo que deberá constar en el acta respectiva y que deberá ser visado por el Encargado del Programa del Nivel Nacional y que se materializará en el o los actos administrativos que deban dictarse para tal efecto.

El cierre anticipado generado por algún motivo descrito anteriormente y aprobado por el Encargado del Programa a Nivel Nacional correspondiente dejará sin efecto la exigencia del cumplimiento de las actividades plasmadas en el Informe de Planificación, así como la duración mínima de 25 días hábiles, según sea el caso, de la atención de niños y niñas.

El cierre anticipado de la ejecución no exime al ejecutor de entregar la documentación administrativa comprometida en este documento, en el plazo máximo de (1) un mes, tal como lo son el informe técnico final, base de datos de beneficiarios, rendiciones de cuentas e informe de cierre, correspondiendo al período durante el que se ejecutó el programa.

En el caso de operar el cierre anticipado de la ejecución por las circunstancias descritas, la municipalidad deberá reembolsar los recursos de acuerdo al estado de ejecución al momento de cierre, monto que será informado por la SEREMI y que comprenderá los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados.

SÉPTIMA: DEL INFORME DE PLANIFICACIÓN E INFORME TÉCNICO FINAL

Las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, mantendrá un seguimiento y control de la ejecución del programa mediante el análisis y evaluación de los informes.

A su vez, la Municipalidad deberá confeccionar los informes de planificación y técnico final conforme a los formatos disponibles en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC, mientras, la rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, los que deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el sistema que corresponda, en los términos descritos a continuación:

I. DEL INFORME DE PLANIFICACIÓN

Una vez suscrito el presente convenio, el Ejecutor deberá presentar a la SEREMI un Informe de Planificación el que deberá remitir mediante correo electrónico que se informe del Encargado Regional del Programa, acorde al formato disponible en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC.

El ejecutor deberá elaborar el Informe de Planificación en conformidad a lo establecido en el marco presupuestario y a la cobertura entregada por la SEREMI, correspondiente al número de niños y niñas que atenderán los centros en donde se ejecutará el Programa.

El Informe de Planificación deberá señalar:

1. Acciones y/o actividades realizadas previas a la entrega del Informe de Planificación, tales como inducciones, capacitaciones, mesas técnicas, coordinaciones con SEREMI, etc.
2. Número de centros a implementar y número de niños y niñas que asistirán a cada uno de ellos.
3. Planificación de actividades que la Municipalidad realizará con los/as niños/as.
4. Tiempo de duración que tendrá la atención de niños y niñas del Programa, el que a lo menos debe ser de 25 días hábiles.
5. Propuestas presupuestarias detalladas, indicando la distribución presupuestaria de los recursos que se entregarán a cada centro.
6. El horario de funcionamiento del centro en que se atenderá a los niños y niñas, el que, a lo menos, debe ser de 9 horas diarias, de lunes a viernes.

El Informe de Planificación será revisado y evaluado por la SEREMI respectiva, en los plazos establecidos en el numeral 6.1.4 de las reglas de ejecución y en base a los criterios técnicos y financieros, estipulados en la Pauta de Evaluación de informe de Planificación contenida en el Anexo N°2, de las reglas referidas.

Cabe destacar que, en caso de que el ejecutor informe un periodo de atención del centro mayor a los 25 días hábiles, se deberá contar con la aprobación de la mesa regional previo a que la SEREMI pueda aprobar el contenido de este informe. Con el fin de acordar entre la mesa y el ejecutor una fecha límite que no dificulte el eventual inicio del año escolar, según lo dispuesto en las reglas del programa. Lo anterior, en los términos establecidos en el numeral 6.2.2 de las Reglas.

II. DEL INFORME TÉCNICO FINAL

La Municipalidad entregará a la SEREMI el Informe Técnico Final dentro del plazo máximo de un (1) mes desde que se encuentre finalizada la Atención de Niños y Niñas, el que deberá ser completado según el formato obligatorio que se disponga a través de SIGEC y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas en la ejecución del Programa y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas.

2. Breve descripción de facilitadores y obstaculizadores encontradas durante el proceso de ejecución del Programa.
3. Se deberán adjuntar las actas de entrega de los materiales recibidos por los Encargados de cada centro de atención en la comuna, proporcionados por el IND, en caso de corresponder.
4. Nómina de colaciones entregadas por JUNAEB.
5. Atender y responder a cualquier información requerida en el formato de Informe Técnico Final disponible en SIGEC.

La SEREMI respectiva, será la responsable de revisar el informe técnico final dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción, pudiendo aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, la SEREMI notificará a la institución, mediante Oficio Ordinario al domicilio establecido en el convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de la revisión. Por su parte, el ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, el que, deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
- b) Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte el Municipio, deberá entregar mediante el sistema de Rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.
- b) **Informes mensuales de inversión** que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada. Estos informes deberán ser remitidos a través de la plataforma dispuesta por la Contraloría General de la República SISREC dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, y serán revisados por la SEREMI pudiendo ser aprobado o rechazados. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos"
- c) **Un Informe de cierre (informe financiero final)** que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual.

La SEREMI revisará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los informes, éstas se notificarán a través de la plataforma. El Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas por medio de SISREC a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Con todo, ambos tipos de Informes (técnicos y financieros) deberán siempre ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO.

La SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al presente acuerdo y exigir a la Municipalidad la devolución de los recursos que correspondan, si se produce un incumplimiento grave de las obligaciones en él establecidas, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron en vista para celebrarlo. Serán consideradas causales de incumplimiento grave las siguientes:

1. Si el ejecutor utiliza la totalidad de los recursos o parte de ellos, para fines distintos a los estipulados en este convenio.
2. Si el ejecutor no desarrolla las actividades comprometidas en la ejecución del programa, o el ejecutor no presenta los informes o no efectúa las aclaraciones respecto de las observaciones formuladas por la SEREMI a estos, en los plazos establecidos en el presente acuerdo .
3. Si el ejecutor no destina los bienes adquiridos con ocasión al programa, a los objetivos comprometidos.
4. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del convenio, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.
5. Si el ejecutor no destina al personal necesario para velar por la adecuada implementación del programa.
6. No presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones de los informes, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas.
7. No dar cumplimiento al deber de reserva y confidencialidad establecido en la cláusula decimotercera del presente convenio.
8. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá enviar aviso por escrito a la contraparte Municipal, mediante oficio remitido al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del Convenio. La Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la referida misiva, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este, la SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo en forma definitiva, en cuyo caso se podrá hacer efectivo el termino anticipado, dictando el acto administrativo correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el termino anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde notificada la decisión final de la SEREMI.

DÉCIMA: DEL REEMBOLSO DE SALDOS NO EJECUTADOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

UNDÉCIMA: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

La implementación del Programa contará con el acompañamiento técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Para ello se constituirán equipos técnicos de trabajo conformados por los Encargados Regionales del Programa "Centros para niños(as) con cuidadores principales temporeros(as)", de la SEREMI y por profesionales de IND y JUNAEB asociadas a las regiones donde se realice la ejecución del Programa. Este acompañamiento técnico contará con líneas de supervisión, monitoreo y asistencia técnica suficiente y oportuna a la ejecución del Programa realizada por la Municipalidad.

El acompañamiento técnico contará además con una línea específica de supervisión, que deberá permitir visitas a terreno efectuadas por la contraparte técnica de la SEREMI, o quien este designe, para monitorear el estado de avance en la implementación del Programa, e introducir ajustes menores a la aplicación del diseño cuando sea necesario. La periodicidad de las visitas obligatorias, y de toda visita adicional, se informará oportunamente al ejecutor.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica de la SEREMI será el funcionario con responsabilidad administrativa Encargado Regional del Programa "Centros para niños(as) con cuidadores principales temporeros(as)", designado al efecto por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad al quinto día hábil siguiente a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La Contraparte Técnica de la Municipalidad, corresponderá al funcionario con responsabilidad administrativa, que será el Encargado Comunal del Programa, designado al efecto por el Alcalde, que deberá ser comunicado a la SEREMI en el Informe de Planificación.

Las contrapartes técnicas y financieras deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO TERCERA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal que tenga acceso a información disponible en el marco de la ejecución del presente convenio deberá guardar secreto o confidencialidad de la información de la que tome conocimiento, debiendo utilizarla con la sola finalidad de dar cumplimiento a acciones y obligaciones de este acuerdo.

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Las partes deberán velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Por su parte, el ejecutor solo podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, dicha modificación entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobada administrativamente.

DÉCIMO QUINTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto el Sr. Secretario Regional Ministerial (S) de Desarrollo Social y Familia de la Región Maule, don Waldo Lobos Rodríguez, consta en Decreto Exento N°180 de fecha 12 de diciembre de 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y la de ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES, consta en Decreto Alcaldicio N° 2572 de la Municipalidad de VILLA ALEGRE de viernes 06 de diciembre del 2024.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

2° IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio en la Partida 21; Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, "Programa Centros para Niños (as) con Cuidadores Principales Temporeras (os)". vigente para el año 2025.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



Secretario **WALDO LOBOS RODRIGUEZ**
Región del Maule
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL(S)
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DEL MAULE



ASIGNACIÓN: 24-03-997.-		
FOLIO	NOMBRE	\$
1429	PROF	3519.360.-
VºBº PRESUPUESTO		FECHA 31.12.25.

LM

(sa) de la Comuna de VILLA ALEGRE.
Desarrollo Social y Familia, CCTT 2025 – Carpeta Programa.
taría.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

“CENTROS PARA NIÑOS(AS) CON CUIDADORES PRINCIPALES TEMPORERAS (OS)”

AÑO 2025

ENTRE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
DE LA REGIÓN DE MAULE**

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

18 DIC 2025

En _____, a _____ de 2025, la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE MAULE**, en adelante, la “SEREMI”, representado por su Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) **MAGGI ANDREA SOTO VALDÉS**, ambos domiciliados para estos efectos en 2 norte 925 esquina 2 oriente, comuna de Talca, Región Maule, y por la otra, la Ilustre **Municipalidad de Villa Alegre**, en adelante “La Municipalidad”, representada por su Alcalde(sa), don(ña) **Arturo Del Carmen Palma Vilches**, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Av. España 196, comuna de Villa Alegre, Región de Maule; y

CONSIDERANDO:

1°Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Además, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional. Asimismo, velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso.

2°Que, por su parte, la Ley N°20.379, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida. El Sistema está compuesto por los Subsistemas denominados Protección Integral a la Infancia - "Chile Crece Contigo"; "Chile Solidario" regulado por la Ley N°19.949, y "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595.

3°Que, a su turno, el Subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, en adelante e indistintamente SSSOO, tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas que participen en Él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida, el cual se rige por las normas de dicho cuerpo legal y las consignadas en su Reglamento aprobado por el Decreto N°34, de 2012 del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, en el cual se establece, que su coordinación, supervisión y evaluación corresponde a esta Secretaría de Estado.

4°Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2025, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05 "Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario", de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, contempla recursos para la ejecución del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)".

5°Que, el Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores Principales Temporeras(os)", tiene por objeto contribuir en la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social, a nivel comunal, en las regiones en las que se realicen labores productivas de temporada, proveyendo de recursos financieros para complementar la oferta local de prestaciones específicas dirigidas al cuidado infantil de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad, mientras sus cuidadores principales, realizan labores de temporada y no cuentan con una alternativa de cuidado.

6° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobaron las Reglas de Ejecución del Programa "Centros para Niños (as) con Cuidadores principales Temporeras (os)", en adelante las "Reglas de Ejecución", partir de las cuales se establecen normas de carácter técnico que regularán su ejecución.

7°Que, con la finalidad de promover la descentralización territorial de la gestión de la Administración del Estado, en la ejecución de la oferta programática del Subsistema Seguridades y Oportunidades, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha determinado que los ejecutores directos del Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores(as) Principales Temporeras(os)", sean las municipalidades del país en cuyas comunas se desarrollen trabajos de temporada y que hayan sido invitadas por el Ministerio de

Desarrollo Social y Familia, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, de acuerdo a los criterios técnicos y los requisitos establecidos en el numeral 3 de las reglas de ejecución.

8° Que, en este contexto, la I. Municipalidad de Villa Alegre aceptó la invitación realizada por el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Maule, en adelante "SEREMI", por lo que corresponde suscribir el presente convenio de transferencia de recursos con la finalidad de que dicha municipalidad implemente el Programa en su comuna.

9° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que, la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras.

10° Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N°-19653, la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

11° Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, N°26.955 y N°210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante en el dictamen E388402N23, el Ente

Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

12°Que, finalmente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 01436, de 2013, modificada por Resolución Exenta N°085, de 2025, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia la facultad de suscribir convenios de colaboración y/o transferencia de recursos hasta un monto de 5.000 UTM, en el marco de la implementación del Subsistema Seguridades y Oportunidades; por tanto,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Maule a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, a fin de que ésta ejecute el Programa "Centros para Niños(as) con Cuidadores (as) Principales Temporeras(os), año 2025" en su comuna, de conformidad a lo establecido en el presente convenio y en las disposiciones contenidas en las reglas de ejecución y sus anexos, aprobadas por Resolución Exenta N°0465, 2025, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y a cualquier otra instrucción que dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales o la SEREMI respectiva, en especial aquellas que digan relación con la situación de alerta sanitaria o situaciones que respondan a emergencias ambientales, tanto a nivel nacional, regional a local.

SEGUNDA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Dar íntegro cumplimiento al Informe de Planificación previamente aprobado por la SEREMI, de acuerdo a los plazos estipulados y directrices contenidas en las reglas de ejecución señaladas en la cláusula primera del presente convenio.
2. Adoptar las medidas tendientes a apoyar a los niños y niñas cuyos cuidadores/as principales realicen labores de temporada productiva y a sus familias, en sus comunidades, desplegando alternativas de oferta preferente de cuidado infantil.

3. Apoyar el proceso de desarrollo infantil, limitando la exposición a potenciales situaciones de riesgo de niños y niñas entre 6 y 12 años de edad, cuyos cuidadores/as principales realicen actividades de temporada y no cuenten con alternativas de cuidado infantil.
4. Apoyar la incorporación y mantención del cuidador/es principal/es en el mercado de trabajo de temporada, aportando un servicio de cuidado infantil de calidad a los y las niñas entre 6 a 12 años de edad que están bajo su cuidado, en el horario de trabajo durante el período de vacaciones escolares.
5. Contar con infraestructura adecuada en los centros en los que ejecutará el Programa, en los términos dispuestos por la Reglas de Ejecución, ya individualizadas, y en el Informe de Planificación.
6. Garantizar que los centros de atención a implementar cumplan con las condiciones de infraestructura sanitaria para la entrega del servicio de alimentación provista por la JUNAEB.
7. Desarrollar las denominadas "Pequeñas Iniciativas Infantiles", consistentes en actividades recreativas dentro o fuera del centro o los centros en donde se ejecute el Programa. Dichas actividades, pueden ser lúdicas, deportivas, recreativas, artísticas y/o culturales, tales como celebración de cumpleaños, salidas al cine, actividades al aire libre, minicampeonatos, entre otras. ¹
8. Ejecutar cualquier otra acción tendiente a garantizar el cumplimiento efectivo del Programa en la Comuna, en conjunto con JUNAEB y el Instituto Nacional de Deporte.

TERCERA: DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán 45 niños y/o niñas cuyas edades fluctúen entre 6 y 12 años de edad, cuyos cuidadores principales realicen preferentemente labores productivas de temporada y que requieran participar en el Programa en la comuna.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- I. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en la cláusula segunda precedente; a lo dispuesto en las Reglas de Ejecución y en el presente Convenio.
- II. Destinar los recursos que se le transfieran al financiamiento de la ejecución del

¹Tanto los Elementos de Protección Personal, los útiles escolares que serán usados en actividades con los niños y niñas como las "Pequeñas Iniciativas Infantiles" podrán ser reforzadas por medio del aporte local que entregue el ejecutor. El gasto en los Elementos de Protección Personal y en los útiles escolares no es una obligación para la ejecución del programa en tanto se encuentren disponibles, con la finalidad de potenciar el gasto en las "Pequeñas Iniciativas Infantiles".

Programa señalado, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio y a las Reglas de Ejecución aprobadas mediante Resolución Exenta N°0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

- III. Poner a disposición, los centros o establecimientos de la comuna con la infraestructura adecuada para el funcionamiento del Programa o coordinar lo anterior respecto de los establecimientos educacionales que se encuentren bajo la dependencia de los SLEP, según lo señalado en las Reglas.²
- IV. Garantizar que no se desarrolle otro programa de características similares y que atienda al mismo público objetivo del Programa (niños y niñas entre 6 y 12 años), evitando que se produzca una duplicidad de intervención sobre las mismas personas.
- V. Mantener la coordinación entre los equipos de educación de la municipalidad y la respectiva Dirección de Desarrollo Comunitario (en adelante e indistintamente, la "DIDECO"), para coordinar el proceso de implementación y ejecución del Programa, y de corresponder, con los Servicios Locales de Educación Pública, respecto de los establecimientos educacionales bajo su dependencia en los que será impartido el Programa. De esta forma, deberá informar, con la debida antelación, a las y los directores de los establecimientos educacionales, sobre la ejecución del Programa, a fin de realizar todas las gestiones correspondientes.
- VI. Designar a una o un Encargado Comunal del Programa, el que debe ser una o un funcionario con responsabilidad administrativa o, en caso de que corresponda, ser una o un trabajador a honorarios con calidad de agente público.
- VII. Contar con, a lo menos, una persona encargada del aseo de cada establecimiento, para mantener el orden e higiene de estos, quien deberá permanecer la jornada completa en el centro para la mantención de los baños y comedor de las y los niños y las y los profesores/monitores, y proporcionar el material e insumos de aseo que se utilizará en los mismos centros del Programa.
- VIII. Contratar o designar a una persona encargada por cada centro que la municipalidad haya incluido en el proyecto como Encargada/o de Centro. Sus funciones son las que señala el numeral 4.2 letra k) de las Reglas de Ejecución.³
- IX. Aprobar el convenio de transferencia de recursos a celebrar con la SEREMI y, en caso de corresponder, sus modificaciones.
- X. Ejecutar las acciones descritas en el Informe de Planificación, conforme a las etapas o cronogramas definidos.
- XI. Entregar a tiempo y en el formato indicado en el SIGEC o en el sistema que se disponga, el Informe Técnico Final y todo otro documento que se requiera que dé cuenta de la ejecución comunal del Programa.
- XII. Incorporar oportunamente la información de los niños, las niñas y sus apoderados que hayan participado en el Programa en el SIIS

²El ejecutor deberá garantizar que no se estén efectuando reparaciones en los centros en los que se atenderán a los niños y niñas, durante el período de ejecución del Programa.

³Los encargados comunales, de centro y de aseo no deberán haber sido condenados/as por crímenes o simples delitos, contemplados en los párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro II del Código Penal, ni encontrarse inhabilitados/as para trabajar con menores de edad en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades,

<http://siis.ministeriodesarrollosocial.cl/>, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3.2.2 de las Reglas.

- XIII.** Informar oportunamente en el sistema informático del Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB, la entrega de raciones alimenticias proporcionadas por la empresa de alimentación en convenio con JUNAEB.
- XIV.** Colaborar de manera activa en el acompañamiento técnico que le brindará la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en virtud de lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.
- XV.** Coordinar, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, las actividades relacionadas con la difusión del Programa y sus resultados.
- XVI.** Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Presupuesto vigente y a toda instrucción o resolución que el organismo contralor emita al respecto, comprometiendo la entrega de Informes mensuales y un Informe financiero de cierre (consolidado de cierre electrónico), de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).
- XVII.** Crear en su contabilidad una cuenta de Administración de Fondos denominada "Centros para Niños(as) con Cuidadores(as) Principales Temporeras(os)", que destinará exclusivamente para el orden contable de este Programa.
- XVIII.** Presentar la solicitud de activación de Seguro Escolar al mismo tiempo que entrega el Informe de Planificación. El formato de solicitud de activación de Seguro Escolar se encontrará disponible para descargar en la plataforma SIGEC y deberá ser enviado por medio de correo electrónico al Encargado(a) de Programa de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, debiendo generar una solicitud por cada uno de los centros en donde se desarrolle el Programa.
- XIX.** Informar a la Mesa Técnica Regional, algún inconveniente durante la ejecución del Programa, en caso de existir.
- XX.** Convocar en coordinación con la SEREMI la Mesa técnica Comunal, la que deberá sesionar al menos dos veces por semana y realizar las tareas estipuladas en el numeral 5.3 de las reglas de ejecución.
- XXI.** Entregar los elementos de protección personal para la prevención de los efectos de la radiación ultravioleta de origen solar (RUV). La Municipalidad deberá proveer estos elementos en los centros de manera previa al inicio de la atención de los niños, asegurando el abastecimiento durante todo el período de ejecución del programa, de lo contrario, no podrá dar inicio a esta.
- XXII.** Financiar la adquisición de útiles escolares que serán utilizados en las actividades desarrolladas por los niños y niñas, tales como: cartulinas, tijeras, pegamento,

lápices de colores, plumones, entre otros.⁴

- XXIII.** Restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados de los recursos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- XXIV.** Velar porque cada encargado del centro entregue a la JUNAEB la ficha PAE (Programa de Alimentación Escolar), tanto en formato papel como en digital, y que contenga la información respecto al número de raciones de alimentos entregadas diariamente en cada centro.
- XXV.** Participar de la capacitación que realice el IND. Para tales efectos, la municipalidad deberá informar al Encargado Comunal y a los diferentes encargados de centros dispuestos para la ejecución del Programa, el lugar y hora que determine el IND para el desarrollo de tal capacitación a nivel regional, antecedentes que serán debidamente informados, en los términos dispuestos por el convenio que se suscriba con dicha institución para estos fines.
- XXVI.** Dar cumplimiento a las instrucciones que imparta la autoridad competente, para el correcto funcionamiento del programa, en especial aquellas que digan relación con emergencias que puedan ser declaradas en respuesta a situaciones ambientales, de catástrofe o sanitarias, tanto nacionales como regionales o locales.
- XXVII.** Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
- XXVIII.** Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones contenidas en la Resolución Exenta N°0465, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la cual deberán ceñirse el ejecutor y que se entiende forman parte integrante del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

- a) Aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.
- b) Evaluar y calificar el Informe de Planificación presentado por la Municipalidad en base a los criterios técnicos y financieros estipulados en la Pauta de Evaluación incorporada en el Anexo N°2 de las Reglas de Ejecución, velando por su coherencia con los objetivos del Programa, alcance técnico y pertinencia de los gastos asociados a su ejecución.
- c) Realizar transferencia de los recursos de conformidad con lo establecido en la

⁴Con todo lo anterior, el presupuesto ejecutado para la adquisición de bloqueador solar y de útiles escolares por parte de los ejecutores no podrá superar el 25% del presupuesto total transferido por la SEREMI al mismo ejecutor.

- cláusula quinta del presente instrumento.
- d) Constituir la mesa técnica regional con el Instituto Nacional de Deporte ("IND") y JUNAEB y, en el caso de ser necesario, los Servicios Locales de Educación (SLEP) que administren o vayan a administrar a partir del 1° de enero de 2026 los establecimientos educacionales en los que se ejecute el programa, en conformidad con lo establecido en las Reglas de Ejecución, e informar a los encargados comunales del Programa los elementos relevantes para la ejecución, acordados en la mesa técnica.
 - e) Aprobar la propuesta de coberturas comunales y regionales realizadas por el nivel central y, en caso de no estar de acuerdo con la propuesta de cobertura, realizar contrapropuesta al nivel central con su correspondiente justificación.
 - f) Exigir las rendiciones de cuentas, de conformidad a lo dispuesto Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace, a través de la Plataforma SISREC. Proceder a la revisión de la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos en relación con los objetivos pactados y aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.
 - g) Coordinar y supervisar la ejecución del programa en cada comuna en la que se implemente velando por el cumplimiento de los plazos establecidos durante el período de su ejecución.
 - h) Elaborar a nivel regional informes de seguimiento, monitoreo, supervisión en terreno de la ejecución del Programa en cada comuna.
 - i) Verificar y aprobar el listado de selección de familias presentadas por el ejecutor, identificando y promoviendo el acceso preferente al programa de aquellas que pertenezcan al subsistema de Seguridades y Oportunidades, según los criterios de priorización definidos en la Mesa Técnica Comunal.
 - j) Revisar en el SIGEC y en el Sistema Integrado de Información Social, la información final presentada por los ejecutores sobre los beneficiarios y las iniciativas realizadas en cada comuna.
 - k) Completar el instrumento de supervisión⁵ del proceso de ejecución municipal disponible en la plataforma SIGEC, el que deberá ser parte del Informe Regional de seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del Programa en cada comuna.
 - l) Otorgar Asistencia Técnica de conformidad a la cláusula undécima del presente convenio.
 - m) Dictar el acto administrativo que apruebe el cierre jurídico del presente acuerdo en caso que la municipalidad haya dado cumplimiento a las obligaciones técnicas y financieras en base a la revisión, análisis y aprobación de los documentos que se indican en el numeral 6.3 de las reglas de ejecución.
 - n) Realizar cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del presente convenio

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones contenidas en las reglas de ejecución.

⁵Corresponde a una ficha de supervisión interna, elaborada por nivel nacional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la SEREMI transferirá a la Municipalidad la cantidad de \$3,519,360 (tres millones quinientos diecinueve mil trescientos sesenta pesos), fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, "Ingreso Ético Familiar y Sistema Chile Solidario" Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 997, "Centros para Niños (as) con Cuidadores Principales Temporeras (os)" de la Ley de Presupuestos correspondiente al año 2025.

Los recursos se transferirán en una (1) sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento los siguientes requisitos copulativos:

1. Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio;
2. Que el Informe de Planificación se encuentre calificado como "Aprobado" por la SEREMI y, que se haya presentado, en caso de corresponder, carta de compromiso suscrita por el Director/a del Servicio Local de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 letra g) de las reglas de ejecución; y,
3. Que se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de todas sus líneas programáticas con la Subsecretaría de Servicios Sociales dando cumplimiento a lo dispuesta en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace

Por razones de buen servicio basadas en la necesidad de contar con los Implementos de Protección Personal (bloqueador solar), los útiles escolares e iniciar la tramitación para las "Pequeñas Iniciativas Infantiles" para las actividades con los beneficiarios del Programa, lo que considera disponer de los recursos por parte del ejecutor y realizar los procesos de compra respectivos, el ejecutor podrá imputar gastos desde la suscripción del presente convenio. Sin embargo, la transferencia solo tendrá lugar una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente cláusula.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, y serán depositados en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción exclusiva de fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Una vez realizada la transferencia, la SEREMI debe ingresar en SIGEC la resolución que aprueba el convenio y, a su vez, el ejecutor debe aceptar el pago en la misma plataforma. Una vez realizada esta última acción, se desplegará en SIGEC las pestañas que permiten al ejecutor presentar los documentos requeridos por la SEREMI.

Plan de cuentas del ejecutor:

Los gastos autorizados a la municipalidad para la ejecución son los que correspondan a la naturaleza del Programa y deben obedecer a lo instruido por Contraloría General de la República; en el oficio N°27.121, de 8 de abril del 2015, sobre llenado de formatos tipos de rendición de cuentas, en el marco de la Resolución N°30, de 2015, sobre rendiciones de cuenta, o la que lo reemplace. Todo recurso transferido por el Ministerio para la ejecución del Programa implica la obligación para el ejecutor de realizar la rendición de sus gastos solo en el siguiente ítem:

- (i) **Operación:** comprende, en general, los gastos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades para los que fueron otorgados los recursos tales como alimentación y bebidas, arriendos, materiales de uso o de consumo, pasajes, peajes, combustibles, entre otros.

Las consultas referidas a la itemización de gastos para la rendición de cuentas, como de la pertinencia de los gastos, deberán ser realizadas al Encargado/a Regional del Programa en la SEREMI.

Con cargo a estos recursos, no se financiarán los siguientes gastos:

- a) Compra de terreno, vivienda y todo tipo de inmueble.
- b) Compra de automóvil, camioneta u otro medio de transporte.
- c) Material o equipamiento que no tenga utilización directa en la implementación del proyecto, según lo descrito en las Reglas de Ejecución.

SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

1. DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta que el informe técnico final y de inversión final sean aprobados o rechazados en forma definitiva por la SEREMI, y sean reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir.

2. DE LA EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la que el ejecutor reciba la transferencia de recursos, comenzará a computarse el plazo de ejecución del convenio, el que tendrá la duración establecida en el informe de planificación aprobado por la SEREMI. Dentro de la ejecución del convenio se considerarán las siguientes etapas i) Implementación, ii) Atención de niños y niñas y iii) Cierre del Programa.

- i) **Etapa de implementación:** Corresponde al período comprendido entre la transferencia de los recursos y el inicio de la atención del Niños y Niñas, no

pudiendo extenderse más allá del 16 de enero de 2026. Durante esta etapa se deberán desarrollar todas las acciones descritas en el Punto III número 1 de las Orientaciones Técnicas contenidas en el anexo N° 1 de las Reglas de Ejecución. La municipalidad deberá informar por correo electrónico al Encargado Regional del Programa, con un plazo no menor a 3 días hábiles, la fecha en que iniciará la etapa de atención de niños y niñas respecto de cada centro en la comuna. Durante esta etapa corresponde que se realice la primera Mesa Técnica Regional de coordinación, la cual estará a cargo del MDSF, en la que deberán participar todos los actores involucrados en la ejecución del Programa.

- ii) **Etapa de atención de niños y niñas:** No podrá tener una duración inferior a 25 días hábiles desde el término de la etapa de implementación. Este periodo de atención será respecto de cada centro implementado por la Municipalidad. Durante este período se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las reglas de ejecución y en Punto III número 2 de las Orientaciones Técnicas del Programa (anexo N° 1 de las reglas de ejecución)

Esta etapa podrá extenderse, previo acuerdo en mesa técnica regional con aprobación formal por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, acordando una fecha límite que no dificulte el eventual inicio del año escolar.

- iii) **Etapa de cierre del Programa:** comienza una vez concluida la etapa de atención de Niños y Niñas y de su extensión en caso de corresponder. Durante esta etapa se inicia el proceso de entrega de los centros y la entrega por parte del encargado comunal de los informes técnicos y financieros finales, así como el reintegro de los recursos que correspondan.

3. DE LA SUSPENSIÓN Y CIERRE ANTICIPADO DE LA EJECUCIÓN

El Programa podría ver interrumpida su ejecución como consecuencia de la situación sanitaria, desastres naturales u otros motivos que afecten su normal funcionamiento en las comunas en las cuales se imparte. Ante esto, la mesa técnica regional, en conjunto con el ejecutor, sancionarán la suspensión momentánea del Programa o bien el término anticipado de éste, acuerdo que deberá constar en el acta respectiva y que deberá ser visado por el Encargado del Programa del Nivel Nacional y que se materializará en el o los actos administrativos que deban dictarse para tal efecto.

El cierre anticipado generado por algún motivo descrito anteriormente y aprobado por el Encargado del Programa a Nivel Nacional correspondiente dejará sin efecto la exigencia del cumplimiento de las actividades plasmadas en el Informe de Planificación, así como la duración mínima de 25 días hábiles, según sea el caso, de la atención de niños y niñas.

El cierre anticipado de la ejecución no exime al ejecutor de entregar la documentación administrativa comprometida en este documento, en el plazo máximo de (1) un mes, tal como lo son el informe técnico final, base de datos de beneficiarios, rendiciones de cuentas e informe de cierre, correspondiendo al período durante el que se ejecutó el

programa.

En el caso de operar el cierre anticipado de la ejecución por las circunstancias descritas, la municipalidad deberá reembolsar los recursos de acuerdo al estado de ejecución al momento de cierre, monto que será informado por la SEREMI y que comprenderá los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados.

SÉPTIMA: DEL INFORME DE PLANIFICACIÓN E INFORME TÉCNICO FINAL

Las Secretaría Regional Ministerial respectiva, mantendrá un seguimiento y control de la ejecución del programa mediante el análisis y evaluación de los informes.

A su vez, la Municipalidad deberá confeccionar los informes de planificación y técnico final conforme a los formatos disponibles en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC, mientras, la rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República, los que deberán ser remitidos por escrito, con respaldo electrónico en el sistema que corresponda, en los términos descritos a continuación:

I. DEL INFORME DE PLANIFICACIÓN

Una vez suscrito el presente convenio, el Ejecutor deberá presentar a la SEREMI un Informe de Planificación el que deberá remitir mediante correo electrónico que se informe del Encargado Regional del Programa, acorde al formato disponible en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC.

El ejecutor deberá elaborar el Informe de Planificación en conformidad a lo establecido en el marco presupuestario y a la cobertura entregada por la SEREMI, correspondiente al número de niños y niñas que atenderán los centros en donde se ejecutará el Programa.

El Informe de Planificación deberá señalar:

- 1. Acciones y/o actividades realizadas previas a la entrega del Informe de Planificación, tales como inducciones, capacitaciones, mesas técnicas, coordinaciones con SEREMI, etc.**
- 2. Número de centros a implementar y número de niños y niñas que asistirán a cada uno de ellos.**
- 3. Planificación de actividades que la Municipalidad realizará con los/as niños/as.**
- 4. Tiempo de duración que tendrá la atención de niños y niñas del Programa, el que a lo menos debe ser de 25 días hábiles.**
- 5. Propuestas presupuestarias detalladas, indicando la distribución presupuestaria de los recursos que se entregarán a cada centro.**
- 6. El horario de funcionamiento del centro en que se atenderá a los niños y niñas, el que, a lo menos, debe ser de 9 horas diarias, de lunes a viernes.**

El Informe de Planificación será revisado y evaluado por la SEREMI respectiva, en los plazos establecidos en el numeral 6.1.4 de las reglas de ejecución y en base a los criterios técnicos y financieros, estipulados en la Pauta de Evaluación de informe de Planificación contenida en el Anexo N°2, de las reglas referidas.

Cabe destacar que, en caso de que el ejecutor informe un periodo de atención del centro mayor a los 25 días hábiles, se deberá contar con la aprobación de la mesa regional previo a que la SEREMI pueda aprobar el contenido de este informe. Con el fin de acordar entre la mesa y el ejecutor una fecha límite que no dificulte el eventual inicio del año escolar, según lo dispuesto en las reglas del programa. Lo anterior, en los términos establecidos en el numeral 6.2.2 de las Reglas.

II. DEL INFORME TÉCNICO FINAL

La Municipalidad entregará a la SEREMI el Informe Técnico Final dentro del plazo máximo de un (1) mes desde que se encuentre finalizada la Atención de Niños y Niñas, el que deberá ser completado según el formato obligatorio que se disponga a través de SIGEC y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas en la ejecución del Programa y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas.
2. Breve descripción de facilitadores y obstaculizadores encontradas durante el proceso de ejecución del Programa.
3. Se deberán adjuntar las actas de entrega de los materiales recibidos por los Encargados de cada centro de atención en la comuna, proporcionados por el IND, en caso de corresponder.
4. Nómina de colaciones entregadas por JUNAEB.
5. Atender y responder a cualquier información requerida en el formato de Informe Técnico Final disponible en SIGEC.

La SEREMI respectiva, será la responsable de revisar el informe técnico final dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción, pudiendo aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, la SEREMI notificará a la institución, mediante Oficio Ordinario al domicilio establecido en el convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de la revisión. Por su parte, el ejecutor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, el que, deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La SEREMI, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
- b) Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte el Municipio, deberá entregar mediante el sistema de Rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren.
- b) **Informes mensuales de inversión** que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada. Estos informes deberán ser remitidos a través de la plataforma dispuesta por la Contraloría General de la República SISREC dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, y serán revisados por la SEREMI pudiendo ser aprobado o rechazados. En caso de no existir gastos se debe informar "Sin movimientos"
- c) **Un Informe de cierre (informe financiero final)** que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición mensual .

La SEREMI revisará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los informes, éstas se notificarán a través de la plataforma. El Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas por medio de SISREC a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Con todo, ambos tipos de Informes (técnicos y financieros) deberán siempre ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO.

La SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al presente acuerdo y exigir a la Municipalidad la devolución de los recursos que correspondan, si se produce un incumplimiento grave de las obligaciones en él establecidas, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron en vista para celebrarlo. Serán consideradas causales de incumplimiento grave las siguientes:

1. Si el ejecutor utiliza la totalidad de los recursos o parte de ellos, para fines distintos a los estipulados en este convenio.
2. Si el ejecutor no desarrolla las actividades comprometidas en la ejecución del programa, o el ejecutor no presenta los informes o no efectúa las aclaraciones respecto de las observaciones formuladas por la SEREMI a estos, en los plazos establecidos en el presente acuerdo .
3. Si el ejecutor no destina los bienes adquiridos con ocasión al programa, a los objetivos comprometidos.
4. Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del convenio, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.
5. Si el ejecutor no destina al personal necesario para velar por la adecuada implementación del programa.
6. No presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones de los informes, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría o bien estos consideran una ejecución deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas.
7. No dar cumplimiento al deber de reserva y confidencialidad establecido en la cláusula decimotercera del presente convenio.
8. Cualquier otro incumplimiento que afecte gravemente a la ejecución del(los) dispositivo(s) y torne imposible su prosecución.

Para poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá enviar aviso por escrito a la contraparte Municipal, mediante oficio remitido al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del Convenio. La Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la referida misiva, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este, la SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo en forma definitiva, en cuyo caso se podrá hacer efectivo el termino anticipado, dictando el acto administrativo correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el termino anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde notificada la decisión final de la SEREMI.

DÉCIMA: DEL REEMBOLSO DE SALDOS NO EJECUTADOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de la restitución.

UNDÉCIMA: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

La implementación del Programa contará con el acompañamiento técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Para ello se constituirán equipos técnicos de trabajo conformados por los Encargados Regionales del Programa "Centros para niños(as) con cuidadores principales temporeros(as)", de la SEREMI y por profesionales de IND y JUNAEB asociadas a las regiones donde se realice la ejecución del Programa. Este acompañamiento técnico contará con líneas de supervisión, monitoreo y asistencia técnica suficiente y oportuna a la ejecución del Programa realizada por la Municipalidad.

El acompañamiento técnico contará además con una línea específica de supervisión, que deberá permitir visitas a terreno efectuadas por la contraparte técnica de la SEREMI, o quien este designe, para monitorear el estado de avance en la implementación del Programa, e introducir ajustes menores a la aplicación del diseño cuando sea necesario. La periodicidad de las visitas obligatorias, y de toda visita adicional, se informará oportunamente al ejecutor.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

La Contraparte Técnica de la SEREMI será el funcionario con responsabilidad administrativa Encargado Regional del Programa "Centros para niños(as) con cuidadores principales temporeros(as)", designado al efecto por el (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad al quinto día hábil siguiente a la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La Contraparte Técnica de la Municipalidad, corresponderá al funcionario con responsabilidad administrativa, que será el Encargado Comunal del Programa, designado al efecto por el Alcalde, que deberá ser comunicado a la SEREMI en el Informe de Planificación.

Las contrapartes técnicas y financieras deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO TERCERA: DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal que tenga acceso a información disponible en el marco de la ejecución del presente convenio deberá guardar secreto o confidencialidad de la información de la que tome conocimiento, debiendo utilizarla con la sola finalidad de dar cumplimiento a acciones y obligaciones de este acuerdo.

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Las partes deberán velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Por su parte, el ejecutor solo podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio por motivos fundados, dicha modificación entrará en vigencia una vez que se encuentre aprobada administrativamente.

DÉCIMO QUINTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Maule, don (ña) MAGGI ANDREA SOTO VALDÉS, consta en Decreto Supremo N°26, de 23 de julio del 2025 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y la de don (ña) Arturo Del Carmen Palma Vilches, consta en Decreto Alcaldicio N°2572 de la Municipalidad de Villa Alegre de 6 de diciembre del 2024.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando un copio en poder de cada parte.



ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES
ALCALDE/SA
MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD DE
VILLA ALEGRE



MAGGI ANDREA SOTO VALDES
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE
DESARROLLO SOCIAL y FAMILIA DE LA
REGIÓN MAULE